

LEY N. ° 4016

*La Cámara de Representantes de la Provincia
Sanciona con Fuerza de
Ley*

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble individualizado como chacra 45 –ciudad de Posadas- departamento Capital, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula 30.549 Dpto. capital (04); Nomenclatura Catastral: Dpto. 4 – Mun. 59 – Secc. 7 – Chac. 0045 – Manz. 0005 – Parc. 001; según Plano de Mensura N.º 25.351 a nombre de Club Atlético Posadas.

ARTÍCULO 2.- El inmueble descripto se destina al establecimiento de un centro recreativo, estudiantil, social, cultural y deportivo.

ARTÍCULO 3.- Facúltese al Poder Ejecutivo a actuar en calidad de sujeto expropiante de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 1105/79.

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo del sujeto expropiante.

ARTÍCULO 5.- Facúltese al Poder Ejecutivo a conceder el uso y goce del inmueble expropiado, para su conservación y mantenimiento a personas jurídicas que preserven el interés común y cumplan el cargo establecido en el artículo 2.

ARTÍCULO 6.- Las condiciones de concesión se establecerán previa autorización de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres.

Dr. RENE GERMAN CASALS
Secretario Legislativo
a/c Área Parlamentaria
Cámara de Representantes

Ing. LUIS ALBERTO VIANA
Presidente
Cámara de Representantes